



MT-134

Bogotá,

Señor

CARLOS BOHORQUEZ VILLARREAL

Representante Legal

CONSTRUVICOL S.A

Carrera 15 No. 56 – 245 Kilómetro 7 vía Girón

GIRON – SANTANDER

Asunto: Tránsito
Tractocamión

En atención al MT 62513 del 22 de septiembre de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con un tractocamión y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2008, adoptó los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

La citada resolución en el artículo 5 clasificó los vehículos de carga de acuerdo con su sistema de propulsión en:

1. Vehículos automotores
 - a) Vehículo Rígido
 - i) Camioneta
 - ii) Camión
2. Vehículos no automotores
 - a) Semiremolque
 - b) Remolques
 - c) Remolque balanceado



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340573151**

Fecha: **30-09-2008**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008 “Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos de servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga” y posteriormente modificó parcialmente el citado decreto a través del 2450 del 4 de julio de 2008.

El Decreto 2450 del 4 de julio de 2008, señala en el artículo 3: Valor de la caución. De acuerdo con la equivalencia para la reposición de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público o particular el valor de la caución será (i) para vehículos articulados Tractor- camión de \$ 70.000.000; (ii) para vehículos rígidos doble troque de tres o cuatro ejes y minimulas de \$ 50.000.000; (iii) para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a 6 toneladas de \$ 35.000.000; (iv); para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas de \$ 15.000.000 y (v) para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladas de \$ 10.000.000.

A través de la Resolución 3909 del 16 de septiembre de 2008, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición o caución tipo volco y mezcladoras (mixer).

Visto lo anterior, considera este Despacho que la excepción consagrada en la Resolución 3909 de 2008, aplica única y exclusivamente para los vehículos de carga rígidos tipo volco y mezcladoras (mixer), no contempla el tractocamión línea 6x4, 112 modelo 2008 de 35 toneladas, por lo tanto, a este se le exigirá lo dispuesto en los Decretos 2085 y 2450 2008.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	Claudia Montoya C.
Revisó:	Jaime H Ramírez B
Fecha de elaboración:	24/09/08
Número de radicado que responde:	MT 62513 del 22 de septiembre de 2008 Carlos Alberto Bohórquez Villarreal tractocamión
Tipo de respuesta	Total (X) parcial ().